

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, DE LAS MUJERES ASISTENTES AL ENCUENTRO DE LA ESCUELA REGIONAL DE MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, EL CONJUNTO TURÍSTICO JACARANDAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. ROSITA ESPINOZA ORTEGA, A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que, en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto

de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa dicho patrimonio será administrado bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelecto por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley, el 21 de enero de 2021, ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, administrando las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, así como de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, además de la prestación de los servicios generales en el “**EL IEPC GUERRERO**”

I.8 Que se requiere el servicio de hospedajes de las mujeres asistentes al encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afromexicanas.

I.9 1. Que mediante Acuerdos 028/SE/05-06-2025 y 065/SE/14-11-2025, el Consejo General aprobó las modificaciones presupuestales que asignaron recursos a la partida 37501 "Viáticos nacionales para labores en campo", por un importe de \$159,903.84 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 884/100 M.N.), destinados al proyecto 903, en el cual se enmarcan las actividades institucionales para las que se

requiere el servicio de hospedajes

I.10. Que el día 18 de noviembre del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**EL IEPC GUERRERO**”, aprobó el **Acuerdo 017/CAAS/SE/18-11-2025**, relativo al procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de hospedajes de las mujeres asistentes al encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afromexicanas.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, con registro federal de contribuyentes (RFC) **IEE9205016T5**, y con domicilio fiscal en “**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**”.

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio de “**EL IEPC GUERRERO**”, el ubicado en “Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero”.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto por la Ley 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **N1-ELIMINADO 7** y con domicilio fiscal **N2-ELIMINADO 2**

N3-ELIMINADO 2

II.2. Que la **C. Rosita Espinoza Ortega**, en su carácter de Directora General del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos, representante del Conjunto Turístico Jacarandas del Estado de Guerrero, está facultado para celebrar el presente contrato.

II.3. Que su giro económico comprende actividades administrativas estatales de instituciones de bienestar social, entre otros.

II.4. Que, para todos los efectos legales, señala como su domicilio el ubicado en **N4-ELIMINADO 2**

II.5. Que la **C. Rosita Espinoza Ortega**, en su carácter de Directora General del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, representante legal del conjunto turístico jacarandas manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no

se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DE “LAS PARTES”

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener ninguna objeción respecto de las facultades conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto regular las bases para la contratación del servicio de hospedajes de las mujeres asistentes al encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afroamericanas.

SEGUNDA. Monto. “**LAS PARTES**” convienen que el monto del servicio de hospedajes de las mujeres asistentes al encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afroamericanas adquirido estará sujeta a la solicitud de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación de este Instituto Electoral, en la cual estipulará la cantidad total de habitaciones requeridas.

TERCERA. Precios. El servicio requerido por “**EL IEPC GUERRERO**”, se sujetarán a los precios unitarios y características respecto al **ACUERDO 017/CAAS/SE/18-11-2025, donde se aprueba la adjudicación directa**, como a continuación se detalla:

NÚMERO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NOCHES	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1	1	Habitación	1	Habitación para 4 personas (2 camas matrimoniales y ventana)	\$1,045.00
2	1	Habitación	1	Habitación para 2 personas (2 camas matrimoniales y ventana)	\$660.00
3	1	Habitación	1	Habitación para 2 personas (2 camas matrimoniales y/o King size y aire acondicionado)	\$990.00

CUARTA. Fecha, lugar y condiciones de la prestación del servicio. “**EL PROVEEDOR**” dará la prestación del servicio de hospedaje los días 20 y 21 de noviembre. La prestación del servicio se realizará en las instalaciones del Hotel

Conjunto Turístico Jacarandas Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTA. Pago. “**EL IEPC GUERRERO**” realizará el pago del servicio de hospedaje previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, y que sea a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**”, el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la clave interbancaria **N5-ELIMINADO 77** de la institución bancaria **N6-ELIMINADO 77**

N7-ELIMINADO 77 a nombre de **Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.**

SEXTA. Recepción y verificación. Al momento de la recepción del servicio “**EL IEPC GUERRERO**” realizará la verificación correspondiente para constatar que las habitaciones, instalaciones y demás servicios asociados cumplan con las especificaciones solicitadas en el pedido o requisición aplicable.

En caso de que, como resultado de dicha verificación, se advierta que el servicio de hospedaje no cumple con las condiciones, características o calidad solicitadas, “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituirlos de forma inmediata según lo solicitado; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

SÉPTIMA. Rescisión administrativa. “**EL IEPC GUERRERO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o en los siguientes supuestos:

- A.** Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, no presta el servicio de hospedaje conforme a las especificaciones de la solicitud o dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- B.** Si el “**EL IEPC GUERRERO**” constata que “**EL PROVEEDOR**”; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C.** Cuando “**EL IEPC GUERRERO**” tenga conocimiento que “**EL PROVEEDOR**”; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o de conductas indebidas.
- D.** En caso de rescisión, - “**EL IEPC GUERRERO**” podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con la oferta ganadora no supere el 10%.
- E.** “**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante el “**EL IEPC GUERRERO**” a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

Si alguna de “**LAS PARTES**” rescinde el presente contrato se atenderá el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“**EL IEPC GUERRERO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá otorgar a “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

OCTAVA. De la garantía de cumplimiento. Se exceptúa la entrega de la garantía de cumplimientos de contrato debido a que, la prestación del servicio de hospedaje se realizará de manera inmediata a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**” y previo al pago señalado en la cláusula quinta de este contrato.

NOVENA. Pena convencional. Si “**EL PROVEEDOR**” incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, se aplicará una pena convencional del 1% del total de la oferta por cada día hábil de atraso, calculada sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de excederse, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA. Responsables. “**LAS PARTES**” acuerdan que las personas responsables de “**EL IEPC GUERRERO**” y por “**EL PROVEEDOR**” para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de “**EL IEPC GUERRERO**” será la ciudadana **Ma. Concepción Rodríguez Serrano** en su carácter de Jefa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación y por parte de “**EL PROVEEDOR**” será la ciudadana **Rosita Espinoza Ortega**, en su carácter de Directora General de Conjunto Turístico Jacarandas Instituto De Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 20 al 24 de noviembre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se occasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”.

En estos casos, “**EL IEPC GUERRERO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en los bienes a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL IEPC GUERRERO**”.

DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación. Este contrato se celebra de buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre “**LAS PARTES**” en la vía conciliatoria.

En caso de que “**LAS PARTES**” no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de

declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
CONSEJERA PRESIDENTA **SECRETARIO EJECUTIVO**
DEL IEPC GUERRERO. **DEL IEPC GUERRERO.**

POR "EL PROVEEDOR"

C. ROSITA ESPINOZA ORTEGA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Elaboró:

Supervisó:

Validó:

C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios

C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración

C. Azucena Abarca Villagómez.
Encargada de Despacho de la
Dirección General Jurídica y
de Consultoría.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."